



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**166**) **26 OCT 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"KPL" RNSC 164-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KPL" RNSC 164-16

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20165730005323 de 09/11/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por el señor **JUAN FERNANDO FRANCO RUEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.246, en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN BUDISMO CAMINO DEL DIAMANTE COLOMBIA** sigla **CAMINO DEL DIAMANTE** identificada con NIT. 805030675-1, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**KPL**" a favor de los predios denominados: "Piedra Blanca" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-11802, que cuenta con una extensión superficial de 6 Has 6100 m², y "Piedra Blanca 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41258, que cuenta con una extensión superficial de 6400 m², ubicados en la vereda Gachantivá Viejo, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (fls. 15-19).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 004 de 30 de enero de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "KPL" a favor de los predios denominados "Piedra Blanca" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-11802, y "Piedra Blanca 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41258, solicitada por la ASOCIACIÓN BUDISMO CAMINO DEL DIAMANTE COLOMBIA sigla CAMINO DEL DIAMANTE, a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO FRANCO RUEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.246 (fls. 25-27).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 7 de febrero de 2017, al señor JUAN FERNANDO FRANCO RUEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.246, en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la ASOCIACIÓN BUDISMO CAMINO DEL DIAMANTE COLOMBIA sigla CAMINO DEL DIAMANTE, a través del correo junta.directiva.dwco@gmail.com aportado por la solicitante para tales fines (fls. 28-29).

II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del Auto No. 004 de 30 de enero de 2017, se le requirió al solicitante del registro, allegar Acta mediante la cual los miembros del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN BUDISMO CAMINO DEL DIAMANTE COLOMBIA sigla CAMINO DEL DIAMANTE identificada con NIT. 805030675-1,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KPL" RNSC 164-16

autoricen expresamente al señor JUAN FERNANDO FRANCO RUEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.246, en su calidad de representante legal de la referida asociación para que solicite el registro del predio "Piedra Blanca" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-11802 y "Piedra Blanca 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41258, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "KPL".

Que mediante radicado No. 2017-460-001579-2 de 03-03-2017 (fl. 30), el señor JUAN FERNANDO FRANCO RUEDA, remitió escrito donde manifiesta el Acta mediante la cual el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN BUDISMO CAMINO DEL DIAMANTE COLOMBIA sigla CAMINO DEL DIAMANTE, lo autoriza en su calidad de representante legal para solicitar el registro de los predios "Piedra Blanca" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-11802 y "Piedra Blanca 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41258, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls. 31-32).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 31 de marzo de 2017 y desfijado el 20 de abril de 2017 (fl. 47), remitido con radicado No. 2017-460-003152-2 de 28/04/2017 (fl. 46), y en la Alcaldía Municipal de Gachantivá, fijado el 19 de Septiembre de 2017 y desfijado el 05 de Octubre de 2017 (fl. 63 anverso), remitido mediante radicado No. 20174600078592 de 11/10/2017 (fl. 63), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, funcionario del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20175730001573 de 24/04/2017, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 41-45).

Que una vez verificado el Concepto Técnico remitido por la jefatura del área protegida, por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se evidenció que el *shape* de la reserva propone para registro una extensión correspondiente a 8 Ha 2349 m², no obstante el área del predio según certificado de tradición corresponde a 7 Ha 2500 m², de ahí que se solicitó el ajuste de las áreas (fl. 54).

Que mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2017 el profesional de apoyo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, remitió el Concepto Técnico y el *shape* con la zonificación ajustada para el registro de la RNSC KPL.

En ese orden de ideas, a continuación se relacionan los aspectos más relevantes del Concepto Técnico No. 20175730001573 de 24/04/2017, emitido por la jefatura del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KPL" RNSC 164-16

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. Características generales de la reserva.

Los predios Piedra Blanca y Piedra Blanca 2, a registrar como RNSC KPL, se encuentran ubicados en la vereda Gachantivá Viejo, Municipio de Gachantivá, Departamento de Boyacá, están registrados en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No 083-11802 con una extensión de 6 ha 6100 m² y Folio de Matrícula Inmobiliaria 083-41258 con una extensión de 6400 m² expedidos por la oficina del Círculo Registral de Moniquirá, departamento de Boyacá. La Asociación Budismo Camino del Diamante Colombia identificada con NIT. 805.030.675-1 es la actual propietaria de los referidos inmuebles. El señor Juan Fernando Rueda identificado con C.C. 80.414.246 es el representante legal de la Asociación y apoderado para la solicitud de registro de los predios que en conjunto tienen una extensión superficial de 7 ha 2500 m² (Siete hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados) según documentos anexos a la solicitud.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil KPL se localiza en un punto central de la microcuenca de la quebrada La Honda, dentro del enclave seco de Villa de Leyva, a una altura de 2351 msnm.

Ecosistema natural presente

La muestra de ecosistema que se conserva en la Reserva Natural de la Sociedad Civil KPL corresponde a Bosque Seco de enclaves secos andinos (>2.000 m), localizado a lo largo del valle erosional de la quebrada Honda. Las laderas se caracterizan por presentar fuertes pendientes (>50%) y suelos superficiales con evidencia de erosión laminar severa localizada. Este enclave seco cubre parte de los municipios de Sáchica, Sutamarchán, Villa de Leyva, Tinjacá, Ráquira y Santa Sofía, de la provincia del Alto Ricaurte del departamento de Boyacá

Flora

Especies características del bosque son: arrayán, fique, gaque, hayuelo, sangredrigo, champu, guamo y cucharo, entre otros. Hay árboles dispersos de especies exóticas (pinos y eucaliptos).

Fauna

Las especies presentes reales (testimonio del propietario) y presuntas son: conejo (*Sylvilagus brasiliensis*), faras (*Didelphis albiventris*), ratones silvestres (*Sigmodon hispidus*, *Thomasomys laniger*), tinajo o borugo (*Agouti taczanowskii*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*), entre otros. La avifauna es notable y se destacan colibríes, yataros (*Andigena nigrirostris*).

2 Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC KPL, son:

1. Conservar remante de bosque seco andino distribuido regionalmente en el Enclave Seco de Villa de Leyva, el cual abarca parte de seis municipios de la Provincia de Ricaurte, departamento de Boyacá.
2. Asegurar la continuidad de los procesos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.

3 Zonificación:

Zona de conservación:

Corresponde a 2.1725 ha. Remanente de bosque andino intervenido de características secas, confinado geográficamente en las laderas internas que configuran el valle erosional de la quebrada La Honda

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KPL" RNSC 164-16



Zona de Conservación. Fotos: Villarreal 2017, SFF Iguaque.

Zona de Agrosistemas:

Corresponde a 0.2336 ha. Pequeñas áreas sin uso actual, distribuidas en la vecindad de las zonas de conservación y de uso intensivo. Sin perspectivas de uso y aprovechamiento en el corto plazo, debido a los propósitos del predio (sitio de retiro espiritual). Pretensiones de siembra de olivos y aguacate (a manera de ensayo).



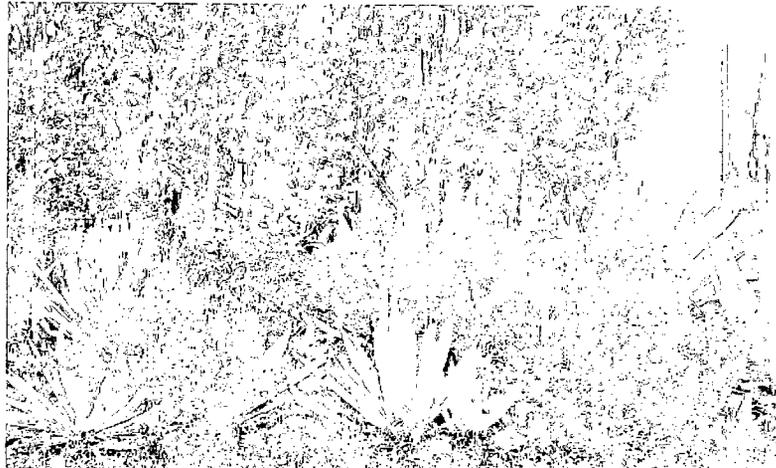
Zona de Agrosistemas. Fotos: Villarreal 2017, SFF Iguaque.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Corresponde a 1.0919 ha, Estrechas franjas de ancho y longitud variables (5 a 10m) distribuidas entre las zonas de conservación y de uso intensivo y entre las zonas de conservación y de agrosistemas. Compuestas por vegetación secundaria distribuida en el borde altitudinal superior de la zona de conservación. Actualmente, en proceso de recuperación bajo condiciones naturales. Perspectiva de extracción de especies exóticas (pino, acacia y eucaliptus) y su reemplazo por especies nativas provenientes de su propio vivero (futuro).

R

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KPL" RNSC 164-16



Zona de Amortiguación y Manejo Especial. Fotos: Villarreal 2017, SFF Iguaque

Zona de uso intensivo e infraestructura:

La zona comprende 3.7376 ha. Espacio amplio y abierto para realizar eventos sociales de concentración de personas pertenecientes a la Asociación. Zona compuesta por la casa de habitación y espacio de relajación espiritual, parqueadero abierto y amplio, cocina comunal (batería de estufas y fregaderos), baterías de baños secos y presencia de reservorios de agua; todos los anteriores para uso durante las concentraciones de personas. Intenciones reales de nuevas construcciones.



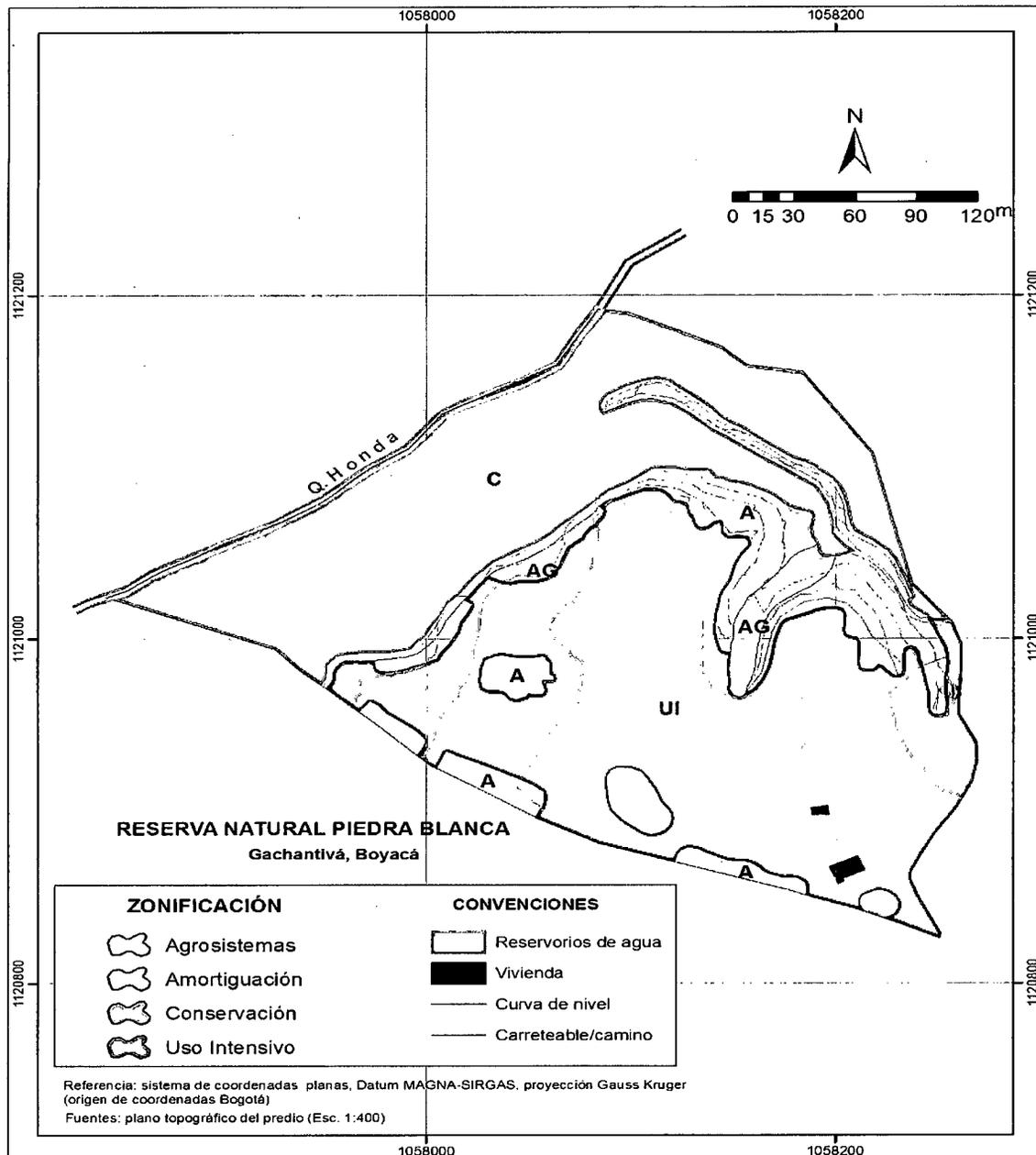
Fotos: Villarreal 2017, SFF Iguaque.

Del área total del predio de 7 ha 2500 m² se hará un registro parcial de 7 ha 2356 m².

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE %
RNSC KPL	<i>Conservación</i>	2.1725	30.0
	<i>Amortiguación y Manejo Especial</i>	1.0919	15.1
	<i>Agrosistemas</i>	0.2336	3.2
	<i>Uso intensivo e infraestructura</i>	3.7376	51.7
TOTAL		7.2356	100%

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KPL" RNSC 164-16



Mapa de Zonificación para el Manejo de la RNSC KPL. (Villareal 2017).

4 Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC KPL.

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC KPL, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita del personal del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, son:¹

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.

¹ Estas son las que se encuentran en el formulario de solicitud de registro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KPL" RNSC 164-16

- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 6) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 7) Habitación permanente.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico del SFF Iguaque y el expediente RNSC 164-16 se considera VIABLE el registro en una extensión parcial de 7 ha 2356 m² (siete hectáreas dos mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados) de los predios Piedra Blanca y Piedra Blanca 2, localizados en la vereda Gachantivá Viejo, municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil KPL, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Notificación

El propietario de la **RNSC KPL** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA.

Recomendaciones:

- Generar y desarrollar el Plan de Manejo en concordancia con la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva y articulado con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Gachantivá.
- Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.
- Desarrollar las actividades de ecoturismo con responsabilidad siguiendo lo dispuesto por las normas vigentes (...).

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS CONSIDERADOS

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la revisión del archivo shape de los predios Piedra Blanca y Piedra Blanca 2 realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN - GSIR y remitida mediante correo electrónico el 17 de mayo de 2017 la Reserva Natural de la Sociedad Civil KPL **NO** presenta superposición con áreas protegidas públicas, **NI** con proyectos o títulos mineros, pero **SI** presenta traslape con una Área disponible para proyectos de hidrocarburos.

FID	766
OBJECTID	796
TIPO LEYEN	AREA DISPONIBLE
TIERRAS ID	3272
OPERADORA	ANH
PROCESO	RONDA 2012

Al respecto, con base en la información tomada de la ANH, sobre esa área no existen licenciamientos en la actualidad. El Informe Técnico del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, dice: "De acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fechado a febrero de 2017, el predio se

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KPL" RNSC 164-16

encuentra dentro del bloque 3272, del cual es operado por la ANH y se encuentra disponible; lo que indica que no existe actividad de hidrocarburos en la zona (...)

De acuerdo con la revisión de la página web la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, realizada el 15 de mayo de 2017, estas áreas: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"²

Por lo tanto se puede continuar con el trámite de registro como RNSC KPL, dado que no tiene afectación que impida su registro (...).

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "Piedra Blanca" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-11802 y "Piedra Blanca 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41258, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "KPL", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "KPL" una extensión superficial de siete hectáreas con dos mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados (**7 Ha 2356 m²**), a favor de los predios denominados "Piedra Blanca" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-11802, que cuenta con una extensión superficial de 6 Has 6100 m², y "Piedra Blanca 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-41258, que cuenta con una extensión superficial de 6400 m², ubicados en la vereda Gachantivá Viejo, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de la **ASOCIACIÓN BUDISMO CAMINO DEL DIAMANTE COLOMBIA** sigla **CAMINO DEL DIAMANTE** identificada con NIT. 805030675-1, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

² Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KPL" RNSC 164-16

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "KPL" se proponen:

1. Conservar remante de bosque seco andino distribuido regionalmente en el Enclave Seco de Villa de Leyva, el cual abarca parte de seis municipios de la Provincia de Ricaurte, departamento de Boyacá.
2. Asegurar la continuidad de los procesos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "KPL",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE %
RNSC KPL	Conservación	2.1725	30.0
	Amortiguación y Manejo Especial	1.0919	15.1
	Agrosistemas	0.2336	3.2
	Uso intensivo e infraestructura	3.7376	51.7
TOTAL		7.2356	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "KPL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
7. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Gachantivá (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la entidad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KPL" RNSC 164-16

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

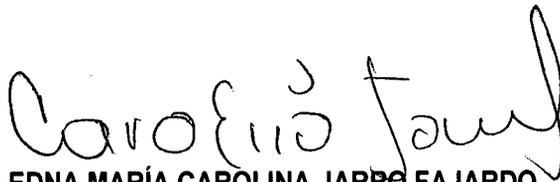
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN FERNANDO FRANCO RUEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.246, en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN BUDISMO CAMINO DEL DIAMANTE COLOMBIA** sigla **CAMINO DEL DIAMANTE** identificada con NIT. 805030675-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "KPL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: William Alberto Zorro Maldonado – Jefe SFF IGUAQUE
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 164-16 KPL

